



ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DESCRIPTIVO DE ESPECIALIDADES



Formulario: 001-2015

Versión 01

Dictamen Técnico N°: AOTC-UOT-D-040-2018

Fecha: 13 de diciembre del 2018

SECCIÓN N° 1: DATOS GENERALES

Especialidad:
CONTABILIDAD

TRÁMITE:

Creación Modificación Eliminación

Código:
033000

CAUSA DEL ESTUDIO:

Actualización de oficio Oficio de referencia:

Se atiende la solicitud de la Jefatura de la UOT para proceder con la revisión de la naturaleza de las especialidad Contabilidad, así como el requisito legal de incorporación, considerando lo planteado en el Oficio CCP-FIS-300-2018 suscrito por el señor Luis Fernando Calderón Madrigal, Fiscal Administrativo del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica y el Oficio CCP-FIS-189-2018 remitido por la señora Dunia Zamora Solano, Fiscal de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Ambos oficios señalan el ámbito de actividad del contador privado y del contador público. En ese sentido, se valora lo indicado en cada especialidad de conformidad las funciones desarrolladas por las personas nombradas y las competencias específicas en su campo de acción, contempladas en el instrumento auxiliar denominado «Manual de Especialidades».

De lo que se logra extraer de los documentos referidos por ambos colegios, se desprende la necesidad de aclarar el ámbito de acción que regula cada colegio profesional, y por ende la consideración de un ejercicio profesional acorde a la normativa vigente.



Justifique: (Indique los argumentos básicos que motivan el trámite)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil donde se establece, entre otros aspectos, la competencia de la Dirección General de Servicio Civil—que por delegación corresponde al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones— de mantener actualizados los distintos instrumentos auxiliares, entre ellos los manuales de especialidades utilizados en el Sistema de Clasificación de Puestos, se procede con la elaboración del presente dictamen. En ese aspecto, se efectuó consulta, mediante oficio AOTC-UOT-OF-274-2018, al Colegio de Contadores Públicos, en el tema de la incorporación gremial y por ende para el ejercicio profesional correspondiente, en relación con personas dedicados a las labores de Contabilidad.

Dado lo anterior, se procedió con la valoración de la especialidad Contabilidad, tomando en consideración las funciones de los Contadores Públicos y Contadores Privados; y la obligatoriedad de incorporarse a los Colegios profesionales, según la naturaleza de las funciones ejercidas por el funcionario.

Se analizan las observaciones que los Colegios de Contadores Privados y Públicos de Costa Rica efectúan en relación con la diferenciación entre las funciones del contador privado y el público. Respecto a la diferenciación, se indica que en el caso del Contador Público el ámbito de acción se encuentra orientado hacia la auditoría, certificación y pericia en el área de Contabilidad, que sirve de referente para la toma de decisiones de órganos fiscalizadores de cada institución. Por su parte, en el ámbito de acción del Contador Privado, la gestión se direcciona, primordialmente, hacia la formulación presupuestaria, organización de sistemas contables, prestación de servicios contables, verificación de cuentas y asesoramiento, dentro de la gestión cotidiana de la institución donde labora.

Así mismo, estos colegios hacen hincapié en la obligatoriedad de la incorporación al colegio respectivo, de conformidad con las funciones que ejerza la persona y lo dispuesto en las Leyes que dan origen al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica— en Ley No. 1269 del 2 de marzo de 1951—, y el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica—Ley 1038 del 22 de junio de 1947—.

Se identifica que la definición y caracterización de las Especialidad Contabilidad, se encuentran claramente delimitada en el manual de especialidades; sin embargo, se dan conflictos al momento de definir el colegio profesional al que debe estar



ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
"Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953"

incorporado el servidor cuyas funciones se ubican en dicha especialidad, por lo que tomando en cuenta lo indicado por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-088-95 del 17 de abril de 1995, se procede a señalar directamente en dicha especialidad, lo referente a la incorporación a cada colegio profesional; no siendo ese dato excesivo en los alcances que posee la delimitación de cada especialidad. Este aspecto se refleja en otras especialidades, donde se indica explícitamente el requisito legal obligatorio para el ejercicio profesional.

SECCIÓN N° 2: VALORACIÓN TÉCNICA PARA ACTUALIZACIÓN DE ESPECIALIDADES

ELEMENTOS	JUSTIFICACION
Nota Técnica Especialidad Contabilidad	Agregar al final de la nota aclaratoria, el siguiente texto: En ese sentido y de conformidad con el Pronunciamiento C-088-95 del 17 de abril de 1995 de la Procuraduría General de la República "...los contadores públicos realizan una labor con carácter externo, dirigida hacia terceros, en la cual se certifica, se da fe y se emiten peritajes judiciales. Lo anterior se comprueba con el sujeto destinatario de los mismos según lo dispuesto por el numeral 2 de la ley citada, es decir, el público, la tributación y los que otorguen créditos..."



CONTABILIDAD¹

1. DEFINICIÓN

Se define este campo de actividad para aquellos puestos que se orientan a la coordinación y ejecución de labores de registro sistemático de las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica que facilite a los usuarios la toma de decisiones y la fiscalización.

2. CARACTERIZACIÓN

Los puestos que tienen este grupo de especialidad, se ubican generalmente en Unidades Administrativas o Financieras en la mayoría de instituciones públicas cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, como tal les corresponde tareas diversas en materia contable como realizar estados y balances contables, velar por la custodia y autorización de gastos de caja chica; realizar arqueos de cajas auxiliares de un sistema contable; establecer métodos y procedimientos técnicos de trabajo; colaborar con los programadores y analistas de Cómputo en la elaboración de nuevos programas contables; codificar, verificar y clasificar documentos contables mediante sistemas establecidos; mayorizar y hacer balances periódicos para la preparación de estados variados; elaborar avisos de débito y crédito, órdenes de pago y otros documentos que se utilizan para justificar los asientos contables; coordinar y colaborar en la recepción y custodia de dinero y valores; realizar reservas de crédito y verificar saldos bancarios de las cuentas; participar en varias fases del proceso presupuestario con el objeto de constatar la existencia y ubicación de los bienes; brinda asesoría a nivel superior en el ámbito de su competencia.

3. RANGO DE APLICACIÓN

Técnico de Servicio Civil 1, 2 y 3 (G. de E).
Profesional de Servicio Civil 1 A, 1 B (G de E).

¹ Esta especialidad fue modificada mediante Dictamen Técnico 051-2011 firmado el 8/11/2011. Se actualiza nuevamente mediante el presente dictamen técnico.



Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G de E).
Técnico de Apoyo 1-INA, 2-INA y 3-INA (Dictamen Técnico N° AOTC-UOT-D-008-2018).
Profesional de Servicio Civil 2 (Oficio MCJ/GIRH-1071-2013 del 08/08/2013 y Oficio Gestión UID-58-2013 del 27/08/2013).

Nota:

Las Resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación".

4. ATINENCIAS

- Administración, Administración de Negocios, Administración de Empresas ó Dirección de Empresas
- Administración, Administración de Negocios, Administración de Empresas ó Dirección de Empresas con énfasis en:

Contabilidad
Contabilidad y Finanzas
Contaduría
Contaduría Pública

- Contabilidad
- Contabilidad y Finanzas
- Contaduría o Contaduría Pública.
- Técnico en Contabilidad
- Técnico en Contabilidad en las Áreas de Costos, Finanzas, Auditoría o Control Interno.
- Título de Contador reconocido por el Ministerio de Educación Pública.

Nota Aclaratoria:^{2/}

Por las Leyes que regulan el ejercicio de las Ciencias Contables, las personas que presenten cualquier atinencia de las consideradas en este apartado, deberán de estar autorizadas o incorporadas, según sea el caso, al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica en acatamiento a la Ley No. 1269 del 2 de marzo de 1951.



ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
"Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953"

En el caso de los puestos que demanden del ejercicio de la Contabilidad Pública, se deberá de estar incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, según Ley No. 1038 del 19 de agosto de 1947.

En ese sentido y de conformidad con el Pronunciamiento C-088-95 del 17 de abril de 1995 de la Procuraduría General de la República, "...los contadores públicos realizan una labor con carácter externo, dirigida hacia terceros, en la cual se certifica, se da fe y se emiten peritajes judiciales.

Lo anterior se comprueba con el sujeto destinatario de los mismos según lo dispuesto por el numeral 2 de la ley citada, es decir, el público, la tributación y los que otorguen créditos..."

MSc. Edith Fonseca Sandoval
Profesional Responsable

Firma:

MSc. César Alvarado Alvarado
**Coordinador de la Unidad de Organización del Trabajo
Visto Bueno**

Firma:

SECCIÓN N° 4: APROBACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO

Director del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

Nombre: MSc. Francisco Chang Vargas
Fecha:



^{*/} La nota agregada mediante dictamen AOTC-UOT-013-2018 de fecha 02/03/2018 se actualiza con el presente dictamen técnico.



ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
“Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953”

SECCIÓN N° 5: REGISTRO DEL MANUAL EN EL SISTEMA
(para uso del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones)

Profesional Responsable:

Fecha de registros (SAGETH, PDF, WEB):

Firma: